

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LEY N° 10990

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la campaña de sensibilización y difusión denominada "Entre Ríos te Busca", destinada a la búsqueda de niños y niñas cuya identidad hubiera sido sustraída durante la última dictadura cívico militar.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. Promover la restitución de la identidad de hijos, hijas, nietas y nietos de detenidos-desaparecidos en la última dictadura cívico-militar, relacionados con nuestra provincia y sensibilizar a quienes aún no conocen o dudan de su verdadera identidad para que acudan a los organismos de derechos humanos en la provincia en búsqueda de información.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Registro Único de la Verdad.

ARTÍCULO 4°.- Difusión. Los contenidos de la campaña "Entre Ríos te busca" serán difundidos en los canales de comunicación del sector público provincial, el que se encuentra integrado por la Administración Central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado y toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 5°.- Contenidos. La difusión se realizará incluyendo de manera adaptada a cada medio de comunicación, un membrete alusivo a la campaña "Entre Ríos te busca" con la leyenda: "Si naciste entre 1975 y 1983 y dudas sobre tu identidad, o conoces alguien que duda, comunicate con el Registro Único de la Verdad al 0343-4234310 o a registrounicodelaverdad@entrieros.gov.ar", o similar.

ARTÍCULO 6°.- Convenios. La autoridad de aplicación puede celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y Universidades, para el cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 7°.- Adhesión. Invitase a los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta ley.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente ley tendrá vigencia durante el plazo de dos (2) años desde que sea aprobada, prorrogables por el mismo período por única vez.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de julio de 2022.

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Lic. Nicolás PIERINI
Prosecretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

LEONARDO M. CENTURIÓN
PROSECRETARIO
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS